

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C. G. P., se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **LUZ MIRNA MÉNDEZ MADRIGAL** contra **ARMANDO HERNÁNDEZ VARGAS** y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión (núm. 6 art 375 C.G.P.).

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **las personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.

Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de usucapión **OFÍCIESE**.

SEXTO: INFORMAR mediante oficio por secretaría, la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. **OFÍCIESE**

SÉPTIMO: ORDENAR a la demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **JULIÁN ESTEBAN LIMAS VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez